

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
1	Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.	4. ^a	Oficial primero de la Secretaría.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento to á lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
2	Diputación provincial de Orense.—Secretaría.	4. ^a	Auxiliar.	1.500	»	»	»
3	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.	4. ^a	Vicesecretario.	1.500	»	»	»
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
4	Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
5	Ministerio.	3. ^a	Aspirante de primera clase.	1.250	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
6	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Idem de id. en la de Barcelona.	1. ^a	2 id. de segunda id.	1.000	»	»	Idem.
8	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Badajoz.—Administración principal.	1. ^a	Ordenanza de primera clase.	1.000	»	»	Idem.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
9	Tribunal Supremo.	1. ^a	Idem de segunda id.	1.000	»	»	Idem.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
10	Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.	3. ^a	Auxiliar de clases pasivas.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
11	Idem.	3. ^a	Escribiente de la Secretaria.	1.125	»	»	»
12	Ayuntamiento de Pozo Rubio. Cuenca.	3. ^a	Auxiliar de la Secretaria.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
13	Audiencia provincial de Lérida.	2.º	Alguacil.	1.000	Derechos arance- larios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
14	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.	3. ^a	Oficial segundo de Secretaria..	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
15	Diputación provincial de Orense.—Secretaría.	3. ^a	3 plazas de Auxiliar..	1.250	»	»	»
16	Idem.—Idem.	3. ^a	4 id. de escribientes..	1.000	»	»	»
17	Idem.—Contaduría.	3. ^a	Aspirante.	1.250	»	»	»
18	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
19	Idem.—Escuela de Artes y Oficios.	3. ^a	Oficial.	999	»	»	»
20	Idem.—Junta de Agricultura.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
<p><i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i></p>							
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
21	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.	1. ^a	2 Agentes de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
22	Idem de id. en la de la Coruña..	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem.
23	Idem de id. en la de Gerona.—Figueras.	1. ^a	3 idem.	750	»	»	Idem.
24	Idem de id. en la de Granada.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem.
25	Idem de id. en la de Huelva.	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem.
26	Idem de id. en la de Lérida.	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem.
27	Idem de id. en la de Málaga.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem.
28	Idem de id. en la de Salamanca	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem.

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Murcia durante el mes de Agosto de 1902
Población de Murcia según censo 111.693 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2	»	6	1	4	3	2	2	1	1	1	2	»	»	16	9	25
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2	»	1	3	2	2	1	2	»	»	»	»	»	»	6	7	13
Viruela.	2	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5
Sarampión.	2	3	7	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	7	17
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	8	15
Otras enfermedades epidémicas.	»	1	3	3	2	3	1	1	»	»	1	1	»	»	5	4	9
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	1	2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis de las meninges.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3
Otras tuberculosis.	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	3	2	5
Cáncer y otros tumores malignos.	1	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	6	8
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	3	»	3
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	1	»	»	»	1	»	1	4	1	3	2	»	»	8	6	14
Bronquitis aguda.	2	1	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	3	4	7
Bronquitis crónica.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía.	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	1	4	»	1	1	1	»	2	1	»	1	»	»	8	4	12
Afecciones del estómago (menos cáncer).	9	6	9	7	3	»	1	»	»	»	1	»	»	»	23	13	36
Diarrea y enteritis.	7	1	2	4	1	»	3	»	1	2	3	3	»	»	17	10	27
Diarrea en menores de dos años.	3	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	10
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Cirrosis del hígado.	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	2	3
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	1	1	»	»	3	2	5
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal).	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1	1	1	2
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	5	»	5
Otras enfermedades.	5	7	3	8	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	8	16	24
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.	37	28	40	40	19	16	14	9	19	8	16	16	»	»	145	117	262
TOTALES POR EDADES.	65		80		35		23		27		32		»		262		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones.
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
132	59	4	3	198	»	»	»	»	»	»

Sexta sección.

Número 1.638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Ramón García Marín, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Agosto, es como sigue:

Supletoria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos.

Aceptar con satisfacción la dedicación que de su grado de Doctor en Sagrada Teología hace á esta Corporación el Sr. D. Diego Tortosa.

Incluir á varios pobres vecinos de esta villa, en el padrón para la asistencia gratuita de Médico Cirujano y Farmacéutico.

Supletoria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos de las sesiones del mes de Julio último.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la primera semana, en la obra del Cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, que asciende á la cantidad de 675 pesetas, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

Incluir á varios vecinos pobres de esta villa en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico.

Supletoria del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos en el presente mes, el pago de sus haberes en el corriente mes á los empleados de la Secretaría, escribientes temporeros de la misma y demás dependientes del Ayuntamiento.

Pagar varias cuentas con cargo á sus correspondientes capítulos y artículos.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la segunda semana, en la obra del Cuartel en construcción para el puesto de la Guardia civil de esta villa, que asciende á la cantidad de 195 pesetas, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

Aprovechar gratuitamente entre estos vecinos todas las leñas y pastos que produzcan en el año forestal de 1902 á 1903, los montes comunales de este pueblo á cargo de la Hacienda.

Subastar por tiempo de tres años todos los espartos que produzcan los mencionados montes bajo las condiciones administrativas dictadas por este Ayuntamiento, y las reglamentarias y facultativas que se dictaron en su día por el Sr. Delegado de Hacienda.

Incluir á varios pobres vecinos de esta villa en el padrón, para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico.

Supletoria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la tercera semana en la obra del cuartel en construcción

para el puesto de la Guardia civil de esta villa, que asciende á la cantidad de 200'75 pesetas, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

Cieza 1.º de Septiembre de 1902.—El Secretario, Ramón García.—Visto bueno: Mariano Blásquez.

Sesión ordinaria del día 1.º Septiembre.

Se dió cuenta del precedente extracto, acordando aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico:—El Secretario, Ramón García.

Octava sección.

Número 1.660.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don José Arróniz, en nombre de los herederos de Don José M. García Sánchez, contra Don Andrés Sánchez Serrano, sobre pago de cantidad, se sujetaron á la traba las siguientes

Fincas:

La mitad proindiviso con Don Andrés Sánchez y Gilabert, de una casa situada en esta población, parroquia de San Juan y su calle de la Gloria, marcada con el número diez moderno; que linda por su derecha entrando ó sea Poniente con otra de Doña Soledad Avilés; por su izquierda ó Levante con la de Don Francisco Reverte, y por el fondo ó Mediodía con otra del señor hipotecante, ocupa una superficie de ochenta y cinco metros y treinta y cinco centímetros, consta de varias cubiertas, siendo la última de terrado; su valor á deducir cargas si las hubiere de cuatro mil pesetas.

Segunda. Una casa situada en la misma parroquia hoy Paseo de Garay, compuesta de planta baja marcada con el número diez; que linda por la izquierda entrando ó sea Poniente con otra de esta misma procedencia; por la derecha ó Levante otra de Don Joaquín Alcarria, y por el fondo ó Norte la casa anteriormente descrita, ocupa una superficie de veintiséis metros cincuenta y dos centímetros cuadrados; su valor de doscientas setenta pesetas.

Tercera. Otra casa contigua á la anterior, y por lo tanto en la misma situación, marcada con el número once; que linda por su derecha entrando ó sea Levante y por su izquierda que es el Poniente con otra del señor hipotecante, y por el fondo ó Norte la de una extensión superficial de veintiséis metros cincuenta y dos centímetros cuadrados; consta también de planta baja; su valor de cuatrocientas treinta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, anunciándose esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación; advirtiéndose á los licitadores que la hora en que tendrá lugar la misma será á las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre en el local de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y consignando previa-

mente el diez por ciento en las mesetas del Juzgado, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Murcia á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.650.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Isidro Alaso García, hijo de Juan y de María, vecino y natural de Vélez Blanco, de once años de edad, que se ha ausentado con sus padres de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser reconocido por dos profesores en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á dos de Septiembre de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Excusando al Sr. Povo, Benito Polo.

Número 1.637.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Díaz Díaz (a) Juan de ale, natural y vecino de esta capital, gitano, hijo de Antonio y Gracia, soltero, de veintiocho años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado á mi disposición.

Murcia dos de Septiembre de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.651.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia provincial, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado sobre desacato, contra el referido sujeto y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.